Firmado digitalmente por NOVOA SILVA Moira Rosa FAU 20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2025 13:21:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000024-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, los Informes N° 001298-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000024-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2025 09:47:21 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RUMLYCD**

máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

> *1) Todo el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1 se localiza al interior del Centro Vacacional de Huampaní y es delimitada por una avenida denominada Tupac Amaru, presenta abundante vegetación que crece de forma natural sobre casi toda la superficie de la poligonal.*
> *2) La Municipalidad Metropolitana de Lima ha decidido iniciar la construcción de la ampliación de la carretera Ramiro Prialé, tras emitir la ordenanza 2644, el pasado 13 de agosto, en la que declara en "emergencia y de interés metropolitano" la vía que conecta el centro de la ciudad con las localidades de Lima este y que se convierte en una ruta alterna a la Carretera Central. Dicha ampliación se superpondría al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1 lo que es una afectación inminente del bien arqueológico.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RUMLYCD**

Que, mediante Informe N° 001298-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1 recaída en el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Que, mediante Informe Nº 000024-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 001298-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
Señalización:	*x*	*Se sugiere realizar la colocación de hitos (vértices e intermedios) y mantenimiento de los muros de señalización.*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RUMLYCD**

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001298-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe Nº 000024-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RUMLYCD**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2025 16:08:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Enero del 2025

INFORME N° 000024-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, ubicado en el distrito de Santa Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 010263-2024-DGPA-VMPCIC/MC (29NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 001966-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000071-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1.

1.2 Mediante Informe N° 001298-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1[1], ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

[1] Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, no cuenta con declaratoria, pero si cuenta con propuesta de expediente de delimitación, registrados en el plano perimétrico con código N° PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **6Q0SAWH**

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **6Q0SAWH**

bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Lurigancho comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **6Q0SAWH**

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2024 elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

1) Todo el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1 se localiza al interior del Centro Vacacional de Huampaní y es delimitada por una avenida denominada Tupac Amaru, presenta abundante vegetación que crece de forma natural sobre casi toda la superficie de la poligonal.
2) La Municipalidad Metropolitana de Lima ha decidido iniciar la construcción de la ampliación de la carretera Ramiro Prialé, tras emitir la ordenanza 2644, el pasado 13 de agosto, en la que declara en "emergencia y de interés metropolitano" la vía que conecta el centro de la ciudad con las localidades de Lima este y que se convierte en una ruta alterna a la Carretera Central. Dicha ampliación se superpondría al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1 lo que es una afectación inminente del bien arqueológico.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el licenciado Daniel Flores Ayquipa precisa en el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		***REFERENCIA***
Señalización:	*x*	*Se sugiere realizar la colocación de hitos (vértices e intermedios) y mantenimiento de los muros de señalización.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001298-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **6Q0SAWH**

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **6Q0SAWH**

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROJAS Jimi Alfredo FAU 20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2024 17:19:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 29 de Noviembre del 2024

INFORME N° 001298-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, ubicado en el distrito de Santa Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 00225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección de Control y Supervisión, para determinar provisionalmente el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre del 2024, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1
Código de plano: PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 307462.5830 E / 8676021.2173 N
ÁREA (m2): 19912.49 (1.9912 ha)
PERÍMETRO: 1869.59 m

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **RE4TCAL**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.89	90°11'56"	307051.2297	8675896.9244
2	2-3	37.83	175°23'52"	307063.3956	8675901.1843
3	3-4	17.20	188°11'2"	307099.9841	8675910.7801
4	4-5	15.91	187°9'32"	307115.8263	8675917.4654
5	5-6	12.73	201°24'13"	307129.6029	8675925.4317
6	6-7	9.80	121°32'46"	307137.5390	8675935.3881
7	7-8	14.58	196°26'53"	307147.2672	8675934.1915
8	8-9	13.24	190°39'43"	307161.6471	8675936.5814
9	9-10	11.25	185°54'11"	307174.0821	8675941.1316
10	10-11	18.86	183°32'23"	307184.1977	8675946.0655
11	11-12	11.58	183°35'10"	307200.6032	8675955.3628
12	12-13	15.94	168°9'1"	307210.3002	8675961.6907
13	13-14	7.96	166°50'22"	307225.1521	8675967.4745
14	14-15	11.22	188°14'48"	307233.0339	8675968.5986
15	15-16	13.49	156°24'53"	307243.7991	8675971.7595
16	16-17	11.90	185°44'45"	307257.1855	8675970.0632
17	17-18	33.37	198°42'43"	307269.0784	8675969.7567
18	18-19	24.03	199°28'45"	307300.9455	8675979.6430
19	19-20	8.25	163°52'59"	307320.2055	8675994.0067
20	20-21	15.96	186°32'35"	307327.9314	8675996.9104
21	21-22	8.62	172°8'44"	307342.1350	8676004.1915
22	22-23	30.93	172°24'39"	307350.2747	8676007.0398
23	23-24	62.79	179°41'29"	307380.5672	8676013.3116
24	24-25	31.03	177°41'14"	307442.1248	8676025.7114
25	25-26	23.45	199°35'7"	307472.7634	8676030.6057
26	26-27	25.40	166°59'30"	307493.3414	8676041.8537
27	27-28	20.24	188°29'56"	307517.8026	8676048.7078
28	28-29	10.86	167°7'53"	307536.2685	8676056.9880
29	29-30	14.11	152°44'17"	307546.9162	8676059.1123
30	30-31	8.25	230°17'48"	307560.4808	8676055.2282
31	31-32	6.56	141°6'5"	307567.2954	8676059.8799
32	32-33	7.89	139°48'45"	307573.8332	8676059.3561
33	33-34	28.72	231°26'39"	307579.4372	8676053.7972
34	34-35	16.69	160°52'40"	307607.9593	8676057.1355

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **RE4TCAL**

35	35-36	9.07	195°51'28"	307624.2542	8676053.5389
36	36-37	12.94	154°11'55"	307633.3105	8676054.0788
37	37-38	15.61	219°41'1"	307645.2746	8676049.1499
38	38-39	10.64	159°20'35"	307660.1833	8676053.7915
39	39-40	16.45	186°42'41"	307670.8024	8676053.1674
40	40-41	10.82	155°58'10"	307687.2266	8676054.1282
41	41-42	5.96	190°23'38"	307697.3468	8676050.3075
42	42-43	14.23	200°0'4"	307703.2143	8676049.2424
43	43-44	17.94	167°1'33"	307717.2447	8676051.6438
44	44-45	7.79	151°1'37"	307735.1586	8676050.6228
45	45-46	4.23	199°30'36"	307741.7488	8676046.4671
46	46-47	11.31	191°43'20"	307745.8746	8676045.5354
47	47-48	8.15	166°2'43"	307757.1838	8676045.3374
48	48-49	3.75	197°35'22"	307765.0592	8676043.2335
49	49-50	11.07	167°44'25"	307768.8087	8676043.4058
50	50-51	35.42	192°30'14"	307779.7276	8676041.5535
51	51-52	32.89	179°37'52"	307815.1049	8676043.3307
52	52-53	17.36	192°10'8"	307847.9590	8676044.7692
53	53-54	14.51	173°13'9"	307864.7523	8676049.1674
54	54-55	20.56	187°54'59"	307879.1202	8676051.1599
55	55-56	7.37	171°36'3"	307898.9001	8676056.7613
56	56-57	9.41	171°18'56"	307906.2084	8676057.7121
57	57-58	4.01	204°50'11"	307915.6195	8676057.5031
58	58-59	4.40	168°13'37"	307919.2911	8676059.1045
59	59-60	6.69	155°5'53"	307923.5994	8676060.0039
60	60-61	12.30	48°16'18"	307930.1173	8676058.4858
61	61-62	12.29	170°30'44"	307920.0603	8676051.4016
62	62-63	21.15	229°4'25"	307908.9876	8676046.0790
63	63-64	58.60	98°58'39"	307903.4235	8676025.6747
64	64-65	13.78	232°33'55"	307845.1766	8676032.0801
65	65-66	81.76	134°26'36"	307835.6516	8676022.1164
66	66-67	141.17	172°48'14"	307753.9001	8676021.0707
67	67-68	47.06	187°9'21"	307613.6236	8676036.9622
68	68-69	37.18	177°13'38"	307566.5629	8676036.3933
69	69-70	53.54	206°25'59"	307529.4095	8676037.7427
70	70-71	96.76	170°3'24"	307480.6371	8676015.6668

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **RE4TCAL**

71	71-72	118.14	187°38'45"	307386.9253	8675991.5888
72	72-73	21.38	175°47'55"	307277.4344	8675947.2284
73	73-74	21.61	174°4'49"	307257.0804	8675940.6723
74	74-75	15.02	186°47'12"	307235.9391	8675936.2039
75	75-76	12.95	191°33'30"	307221.7148	8675931.3835
76	76-77	55.69	170°53'38"	307210.5298	8675924.8529
77	77-78	7.21	175°43'33"	307158.6009	8675904.7390
78	78-79	6.64	108°21'43"	307151.7044	8675902.6438
79	79-80	24.42	252°8'45"	307147.8732	8675908.0626
80	80-81	5.34	143°50'17"	307124.5677	8675900.7562
81	81-82	44.33	218°31'16"	307119.5073	8675902.4744
82	82-83	22.57	166°28'29"	307077.7885	8675887.4828
83	83-1	12.59	102°51'29"	307055.3486	8675885.0289
TOTAL		1869.59	14580°0'2"		
Suma de ángulos (real) = Error acumulado =			14580°00'00" 00°00'02"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **RE4TCAL**

Firmado digitalmente por MILLA SIMON Luis Diego FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2024 16:36:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 29 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, ubicado en el distrito de Santa Lurigancho, provincia y departamento de Lima

Referencia : PROVEIDO N° 006994-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, no cuenta con declaratoria, pero si cuenta con propuesta de expediente de delimitación, registrados en el plano perimétrico con código N° PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 01966-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre del 2024, el señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, Director de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 007-2024-DFA/DCS/VMPCIC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ERTOP5J**

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre del 2024, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, describe que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha decidido iniciar la construcción de la ampliación de la carretera Ramiro Prialé, tras emitir la ordenanza 2644, el pasado 13 de agosto, en la que declara en "emergencia y de interés metropolitano" la vía que conecta el centro de la ciudad con las localidades de Lima Este y que se convertirá en una ruta alterna a la carretera central. Dicha ampliación se superpondría al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1 lo que es una afectación inminente del bien arqueológico.
2. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre del 2024, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sector 1 del camino prehispánico Huampaní, se extiende a lo largo de 1 kilometro aproximadamente de la ladera media a baja del cerro del mismo nombre. Forma parte de un sistema de terrazas elaboradas en base a plataformas compuestas por un muro de contención y núcleo constructivo. EL muro de contención, puede llegar hasta 2 m de altura y está formado de piedras de cerro dispuestas en aparejo irregular, por lo general se observan piedras grandes en las bases del muro asentadas u unidas con mortero de tierra.

Información Complementaria:
Ubicación política
Distrito: Lurigancho
Provincia: Lima
Departamento: Lima

Estado de Conservación:
El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, se encuentra en regular estado de conservación debido a que se localiza al interior de una propiedad privada que restringe su acceso (Centro Vacacional Huampani). Y el extremo norte de todo el bien arqueológico es delimitado por la presencia de una avenida muy transitado denominado Tupac Amaru. Y el crecimiento natural de la vegetación sobre toda la superficie altera un 50 % del total de la extensión original de la zona.

Delimitación:
De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre del 2024, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coindice con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, de acuerdo a los valores del plano perimétrico con código N° PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ERTOP5J**

Cuadro de Datos Técnicos
Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1
Código de plano: PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 307462.5830 E / 8676021.2173 N
ÁREA (m2): 19912.49 (1.9912 ha)
PERÍMETRO: 1869.59 m

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.89	90°11'56"	307051.2297	8675896.9244
2	2-3	37.83	175°23'52"	307063.3956	8675901.1843
3	3-4	17.20	188°11'2"	307099.9841	8675910.7801
4	4-5	15.91	187°9'32"	307115.8263	8675917.4654
5	5-6	12.73	201°24'13"	307129.6029	8675925.4317
6	6-7	9.80	121°32'46"	307137.5390	8675935.3881
7	7-8	14.58	196°26'53"	307147.2672	8675934.1915
8	8-9	13.24	190°39'43"	307161.6471	8675936.5814
9	9-10	11.25	185°54'11"	307174.0821	8675941.1316
10	10-11	18.86	183°32'23"	307184.1977	8675946.0655
11	11-12	11.58	183°35'10"	307200.6032	8675955.3628
12	12-13	15.94	168°9'1"	307210.3002	8675961.6907
13	13-14	7.96	166°50'22"	307225.1521	8675967.4745
14	14-15	11.22	188°14'48"	307233.0339	8675968.5986
15	15-16	13.49	156°24'53"	307243.7991	8675971.7595
16	16-17	11.90	185°44'45"	307257.1855	8675970.0632
17	17-18	33.37	198°42'43"	307269.0784	8675969.7567
18	18-19	24.03	199°28'45"	307300.9455	8675979.6430
19	19-20	8.25	163°52'59"	307320.2055	8675994.0067
20	20-21	15.96	186°32'35"	307327.9314	8675996.9104
21	21-22	8.62	172°8'44"	307342.1350	8676004.1915
22	22-23	30.93	172°24'39"	307350.2747	8676007.0398
23	23-24	62.79	179°41'29"	307380.5672	8676013.3116
24	24-25	31.03	177°41'14"	307442.1248	8676025.7114
25	25-26	23.45	199°35'7"	307472.7634	8676030.6057

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ERTOP5J**

26	26-27	25.40	166°59'30"	307493.3414	8676041.8537
27	27-28	20.24	188°29'56"	307517.8026	8676048.7078
28	28-29	10.86	167°7'53"	307536.2685	8676056.9880
29	29-30	14.11	152°44'17"	307546.9162	8676059.1123
30	30-31	8.25	230°17'48"	307560.4808	8676055.2282
31	31-32	6.56	141°6'5"	307567.2954	8676059.8799
32	32-33	7.89	139°48'45"	307573.8332	8676059.3561
33	33-34	28.72	231°26'39"	307579.4372	8676053.7972
34	34-35	16.69	160°52'40"	307607.9593	8676057.1355
35	35-36	9.07	195°51'28"	307624.2542	8676053.5389
36	36-37	12.94	154°11'55"	307633.3105	8676054.0788
37	37-38	15.61	219°41'1"	307645.2746	8676049.1499
38	38-39	10.64	159°20'35"	307660.1833	8676053.7915
39	39-40	16.45	186°42'41"	307670.8024	8676053.1674
40	40-41	10.82	155°58'10"	307687.2266	8676054.1282
41	41-42	5.96	190°23'38"	307697.3468	8676050.3075
42	42-43	14.23	200°0'4"	307703.2143	8676049.2424
43	43-44	17.94	167°1'33"	307717.2447	8676051.6438
44	44-45	7.79	151°1'37"	307735.1586	8676050.6228
45	45-46	4.23	199°30'36"	307741.7488	8676046.4671
46	46-47	11.31	191°43'20"	307745.8746	8676045.5354
47	47-48	8.15	166°2'43"	307757.1838	8676045.3374
48	48-49	3.75	197°35'22"	307765.0592	8676043.2335
49	49-50	11.07	167°44'25"	307768.8087	8676043.4058
50	50-51	35.42	192°30'14"	307779.7276	8676041.5535
51	51-52	32.89	179°37'52"	307815.1049	8676043.3307
52	52-53	17.36	192°10'8"	307847.9590	8676044.7692
53	53-54	14.51	173°13'9"	307864.7523	8676049.1674
54	54-55	20.56	187°54'59"	307879.1202	8676051.1599
55	55-56	7.37	171°36'3"	307898.9001	8676056.7613
56	56-57	9.41	171°18'56"	307906.2084	8676057.7121
57	57-58	4.01	204°50'11"	307915.6195	8676057.5031
58	58-59	4.40	168°13'37"	307919.2911	8676059.1045
59	59-60	6.69	155°5'53"	307923.5994	8676060.0039
60	60-61	12.30	48°16'18"	307930.1173	8676058.4858
61	61-62	12.29	170°30'44"	307920.0603	8676051.4016

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ERTOP5J**

62	62-63	21.15	229°4'25"	307908.9876	8676046.0790
63	63-64	58.60	98°58'39"	307903.4235	8676025.6747
64	64-65	13.78	232°33'55"	307845.1766	8676032.0801
65	65-66	81.76	134°26'36"	307835.6516	8676022.1164
66	66-67	141.17	172°48'14"	307753.9001	8676021.0707
67	67-68	47.06	187°9'21"	307613.6236	8676036.9622
68	68-69	37.18	177°13'38"	307566.5629	8676036.3933
69	69-70	53.54	206°25'59"	307529.4095	8676037.7427
70	70-71	96.76	170°3'24"	307480.6371	8676015.6668
71	71-72	118.14	187°38'45"	307386.9253	8675991.5888
72	72-73	21.38	175°47'55"	307277.4344	8675947.2284
73	73-74	21.61	174°4'49"	307257.0804	8675940.6723
74	74-75	15.02	186°47'12"	307235.9391	8675936.2039
75	75-76	12.95	191°33'30"	307221.7148	8675931.3835
76	76-77	55.69	170°53'38"	307210.5298	8675924.8529
77	77-78	7.21	175°43'33"	307158.6009	8675904.7390
78	78-79	6.64	108°21'43"	307151.7044	8675902.6438
79	79-80	24.42	252°8'45"	307147.8732	8675908.0626
80	80-81	5.34	143°50'17"	307124.5677	8675900.7562
81	81-82	44.33	218°31'16"	307119.5073	8675902.4744
82	82-83	22.57	166°28'29"	307077.7885	8675887.4828
83	83-1	12.59	102°51'29"	307055.3486	8675885.0289
TOTAL		1869.59	14580°0'2"		
Suma de ángulos (real) = Error acumulado =			14580°00'00" 00°00'02"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre del 2024, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ERTOP5J**

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

LMS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ERTOP5J**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 007-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**FLORES AYQUIPA, DANIEL**				
R.N.A. N°	**CF-0967**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**11:30 am**
	08	**11**	**2024**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**11:50 pm**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**11**	**11**	**2024**	**FIRMA:** Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.11.2024 14:02:08 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	LURIGANCHO
Coordenada(s) referencial(es):	307462.5830E - 8 676 021.2173N
Acceso / vías:	Se accede por el Km. 24.5 de la Carretera Central, para ingresar al Centro Vacacional de Huampaní, luego se continúa hacia el norte hasta la parte alta del Club que limita con el sitio.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X	-	Se registró terrazas elaboradas en base a plataformas compuestas por un muro de contención y núcleo constructivo. está formado de piedras de cerro dispuestas en aparejo irregular, por lo general se observan piedras grandes en las bases del muro asentadas y unidas con mortero de tierra.
1.2	Cerámica	X	-	Algunos fragmentos de cerámica en la superficie del terreno.
1.3	Lítico	-	-	-
1.4	Óseo	-	-	-
1.5	Malacológico	-	-	-
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	-	-	-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1		
b)	Descripción del MAP	El Sector 1 del camino prehispánico Huampaní, se extiende a lo largo de 01 kilometro aproximadamente de la ladera media a baja del cerro del mismo nombre. Forma parte de un sistema de terrazas elaboradas en base a plataformas compuestas por un muro de contención y núcleo constructivo. El muro de contención, puede llegar hasta 2 m de altura y está formado de piedras de cerro dispuestas en aparejo irregular, por lo general se observan piedras grandes en las bases del muro asentadas y		

Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2024 14:02:19 -05:00

		unidas con mortero de tierra.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	1) Todo el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1 se localiza al interior del Centro Vacacional de Huampaní y es delimitada por una avenida denominada Tupac Amaru, presenta abundante vegetación que crece de forma natural sobre casi toda la superficie de la poligonal. 2) La Municipalidad Metropolitana de Lima ha decidido iniciar la construcción de la ampliación de la carretera Ramiro Prialé, tras emitir la ordenanza 2644, el pasado 13 de agosto, en la que declara en "emergencia y de interés metropolitano" la vía que conecta el centro de la ciudad con las localidades de Lima este y que se convierte en una ruta alterna a la Carretera Central. Dicha ampliación se superpondría al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1 lo que es una afectación inminente del bien arqueológico.
	X	-	X	-	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, se encuentra en regular estado de conservación debido a que se localiza al interior de una propiedad privada que restringe su acceso (Centro Vacacional Huampani). Y el extremo norte de todo el bien arqueológico es delimitado por la presencia de una avenida muy transitado denominado Tupac Amaru. Y el crecimiento natural de la vegetación sobre toda la superficie altera un 50 % del total de la extensión original de la zona.				
Fragilidad	Todo el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1, se vería inminentemente afectado por la construcción de la ampliación de la carretera Ramiro Prialé. Hay mencionar que de realizarse dicha construcción ocasionaría la desaparición (depredación) del bien arqueológico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

-	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	307051.2297E / 8675896.9244N
2)	307063.3956E / 8675901.1843N
3)	307099.9841E / 8675910.7801N
4)	307115.8263E / 8675917.4654N

Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2024 14:02:24 -05:00

5)	307129.6029E / 8675925.4317N
6)	307137.5390E / 8675935.3881N
7)	307147.2672E / 8675934.1915N
8)	307161.6471E / 8675936.5814N
9)	307174.0821E / 8675941.1316N
10)	307184.1977E / 8675946.0655N
11)	307200.6032E / 8675955.3628N
12)	307210.3002E / 8675961.6907N
13)	307225.1521E / 8675967.4745N
14)	307233.0339E / 8675968.5986N
15)	307243.7991E / 8675971.7595N
16)	307257.1855E / 8675970.0632N
17)	307269.0784E / 8675969.7567N
18)	307300.9455E / 8675979.6430N
19)	307320.2055E / 8675994.0067N
20)	307327.9314E / 8675996.9104N
21)	307342.1350E / 8676004.1915N
22)	307350.2747E / 8676007.0398N
23)	307380.5672E / 8676013.3116N
24)	307442.1248E / 8676025.7114N
25)	307472.7634E / 8676030.6057N
26)	307493.3414E / 8676041.8537N
27)	307517.8026E / 8676048.7078N
28)	307536.2685E / 8676056.9880N
29)	307546.9162E / 8676059.1123N
30)	307560.4808E / 8676055.2282N
31)	307567.2954 E / 8676059.8799N
32)	307573.8332 E / 8676059.3561N
33)	307579.4372 E / 8676053.7972N
34)	307607.9593 E / 8676057.1355N
35)	307624.2542 E / 8676053.5389N
36)	307633.3105 E / 8676054.0788N
37)	307645.2746 E / 8676049.1499N
38)	307660.1833 E / 8676053.7915N
39)	307670.8024 E / 8676053.1674N
40)	307687.2266 E / 8676054.1282N
41)	307697.3468E / 8676050.3075N
42)	307703.2143E / 8676049.2424N
43)	307717.2447E / 8676051.6438N
44)	307735.1586E / 8676050.6228N
45)	307741.7488E / 8676046.4671N
46)	307745.8746E / 8676045.5354N
47)	307757.1838E / 8676045.3374N

Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2024 14:02:31 -05:00

48)	307765.0592E / 8676043.2335N
49)	307768.8087E / 8676043.4058N
50)	307779.7276E / 8676041.5535N
51)	307815.1049E / 8676043.330N
52)	307847.9590E / 8676044.7692N
53)	307864.7523E / 8676049.1674N
54)	307879.1202E / 8676051.1599N
55)	307898.9001E / 8676056.7613N
56)	307906.2084E / 8676057.7121N
57)	307915.6195E / 8676057.5031N
58)	307919.2911E / 8676059.1045N
59)	307923.5994E / 8676060.0039N
60)	307930.1173E / 8676058.4858N
61)	307920.0603E / 8676051.4016N
62)	307908.9876E / 8676046.0790N
63)	307903.4235E / 8676025.6747N
64)	307845.1766E / 8676032.0801N
65)	307835.6516E / 8676022.1164N
66)	307753.9001E / 8676021.0707N
67)	307613.6236E / 8676036.9622N
68)	307566.5629E / 8676036.3933N
69)	307529.4095E / 8676037.7427N
70)	307480.6371 E / 8676015.6668N
71)	307386.9253E / 8675991.5888N
72)	307277.4344E / 8675947.2284N
73)	307257.0804E / 8675940.6723N
74)	307235.9391E / 8675936.2039N
75)	307221.7148E / 8675931.3835N
76)	307210.5298E / 8675924.8529N
77)	307158.6009E / 8675904.7390N
78)	307151.7044E / 8675902.6438N
79)	307147.8732E / 8675908.0626N
80)	307124.5677E / 8675900.7562N
81)	307119.5073E / 8675902.4744N
82)	307077.7885E / 8675887.4828N
83)	307055.3486E / 8675885.0289N

N.° de plano (de ser el caso 1):

PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2024 14:02:39 -05:00

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	-	-
- Desmontaje:	-	-
- Apuntalamiento:	-	-
- Incautación:	-	-
- Señalización:	-	Se sugiere realizar la colocación de hitos (vértices e intermedios) y mantenimiento de los muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-	-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

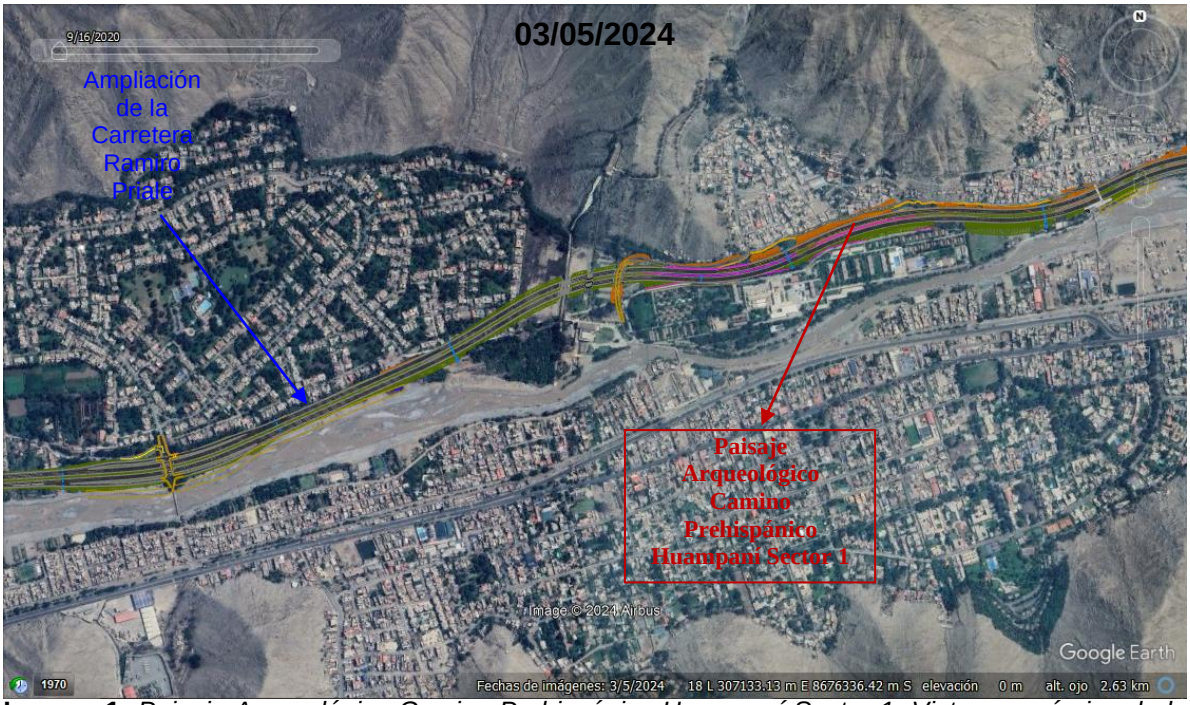

Imagen 1: *Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1. Vista panorámica de la ampliación de la carretera Ramiro Priale (en color azul), que pasa sobre la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). Nótese que se superpone la carretera sobre el bien arqueológico.* ***Foto satelital tomado del Google Earth del 05.03.2024.***

Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2024 14:02:47 -05:00

Imagen 2: *Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1. Vista panorámica de la propuesta de poligonal intangible (en color rojo).* ***Foto satelital tomado del Google Earth del 05.03.2024.***

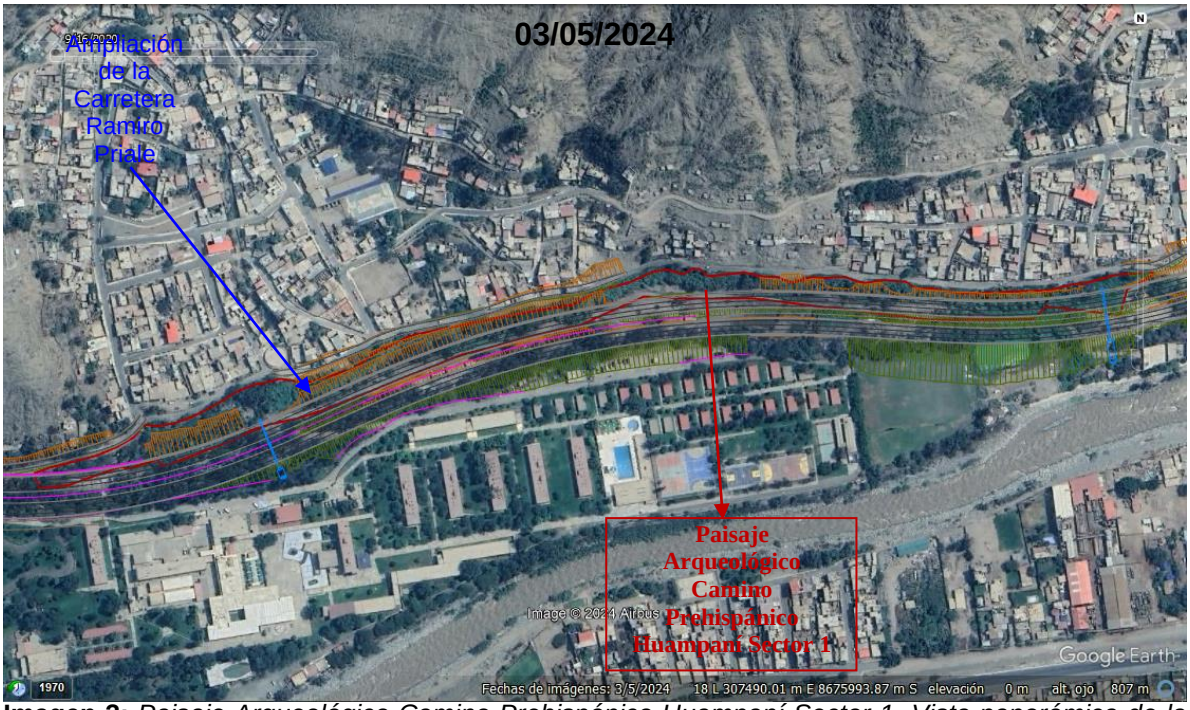

Imagen 3: *Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1. Vista panorámica de la ampliación de la carretera Ramiro Priale (en color azul), que pasa sobre la propuesta de poligonal intangible (en color rojo). Nótese que se superpone la carretera sobre el bien arqueológico.* ***Foto satelital tomado del Google Earth del 05.03.2024.***

Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2024 14:02:55 -05:00

Foto 1: *Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1. Vista panorámica del camino compuesto de piedras (en color rojo). Nótese que no tiene mucha vegetación* ***Foto tomado el 08 de noviembre de 2024.***

Foto 2: *Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1. Vista panorámica del camino compuesto de piedras (en color rojo). Nótese que no tiene mucha vegetación* ***Foto tomado el 08 de noviembre de 2024.***

Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2024 14:03:01 -05:00

Foto 3: *Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1. Vista panorámica del camino compuesto de piedras (en color rojo). Nótese que no tiene mucha vegetación* ***Foto tomado el 08 de noviembre de 2024.***

Foto 4: *Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huampaní Sector 1. Vista panorámica del camino compuesto de piedras (en color rojo). Nótese que no tiene mucha vegetación* ***Foto tomado el 08 de noviembre de 2024.***

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84
CAMINO PREHISPÁNICO HUAMPANÍ SECTOR 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.89	90°11'56"	307051.2297	8675896.9244
2	2-3	37.83	175°23'52"	307063.3956	8675901.1843
3	3-4	17.20	188°11'2"	307099.9841	8675910.7801
4	4-5	15.91	187°9'33"	307115.8263	8675917.4654
5	5-6	12.73	201°24'13"	307129.6029	8675925.4317
6	6-7	9.80	121°32'44"	307137.5390	8675935.3881
7	7-8	14.58	196°26'55"	307147.2672	8675934.1915
8	8-9	13.24	190°39'45"	307161.6471	8675936.5814
9	9-10	11.25	185°54'8"	307174.0821	8675941.1316
10	10-11	18.86	183°32'25"	307184.1977	8675946.0655
11	11-12	11.58	183°35'9"	307200.6032	8675955.3628
12	12-13	15.94	168°9'2"	307210.3002	8675961.6907
13	13-14	7.96	166°50'21"	307225.1521	8675967.4745
14	14-15	11.22	188°14'48"	307233.0339	8675968.5986
15	15-16	13.49	156°24'53"	307243.7991	8675971.7595
16	16-17	11.90	185°44'44"	307257.1855	8675970.0632
17	17-18	33.37	198°42'43"	307269.0784	8675969.7567
18	18-19	24.03	199°28'45"	307300.9455	8675979.6430
19	19-20	8.25	163°53'0"	307320.2055	8675994.0067
20	20-21	15.96	186°32'33"	307327.9314	8675996.9104
21	21-22	8.62	172°8'44"	307342.1350	8676004.1915
22	22-23	30.93	172°24'40"	307350.2747	8676007.0398
23	23-24	62.79	179°41'30"	307380.5672	8676013.3116
24	24-25	31.03	177°41'13"	307442.1248	8676025.7114
25	25-26	23.45	199°35'7"	307472.7634	8676030.6057
26	26-27	25.40	166°59'31"	307493.3414	8676041.8537
27	27-28	20.24	188°29'55"	307517.8026	8676048.7078
28	28-29	10.86	167°7'52"	307536.2685	8676056.9880
29	29-30	14.11	152°44'19"	307546.9162	8676059.1123
30	30-31	8.25	230°17'47"	307560.4808	8676055.2282
31	31-32	6.58	141°6'6"	307567.2954	8676059.8799
32	32-33	7.89	139°48'44"	307573.8332	8676059.3561
33	33-34	28.72	231°26'39"	307579.4372	8676053.7972
34	34-35	16.69	160°52'39"	307607.9593	8676057.1355
35	35-36	9.07	195°51'30"	307624.2542	8676053.5389
36	36-37	12.94	154°11'52"	307633.3105	8676054.0788
37	37-38	15.61	219°41'11"	307645.2746	8676049.1499
38	38-39	10.64	159°20'36"	307660.1833	8676053.7915
39	39-40	16.45	186°42'41"	307670.8024	8676053.1674
40	40-41	10.82	155°58'8"	307687.2266	8676054.1282
41	41-42	5.96	190°23'40"	307697.3468	8676050.3075
42	42-43	14.23	200°0'4"	307703.2143	8676049.2424
43	43-44	17.94	167°1'32"	307717.2447	8676051.6438
44	44-45	7.79	151°1'37"	307735.1586	8676050.6228
45	45-46	4.23	199°30'35"	307741.7488	8676046.4671
46	46-47	11.31	191°43'20"	307745.8746	8676045.5354
47	47-48	8.15	166°2'45"	307757.1838	8676045.3374
48	48-49	3.75	197°35'18"	307765.0592	8676043.2335
49	49-50	11.07	167°44'27"	307768.8087	8676043.4058
50	50-51	35.42	192°30'14"	307779.7276	8676041.5535
51	51-52	32.89	179°37'52"	307815.1049	8676043.3307
52	52-53	17.36	192°10'9"	307847.9590	8676044.7692
53	53-54	14.51	173°13'8"	307864.7523	8676049.1674
54	54-55	20.56	187°54'58"	307879.1202	8676051.1599
55	55-56	7.37	171°36'4"	307898.9001	8676056.7613
56	56-57	9.41	171°18'55"	307906.2084	8676057.7121
57	57-58	4.01	204°50'13"	307915.6195	8676057.5031
58	58-59	4.40	168°13'37"	307919.2911	8676059.1045
59	59-60	6.69	155°5'50"	307923.5994	8676060.0039
60	60-61	12.30	48°16'20"	307930.1173	8676058.4858
61	61-62	12.29	170°30'44"	307920.0603	8676051.4016
62	62-63	21.15	229°4'24"	307908.9876	8676046.0790
63	63-64	58.60	98°58'40"	307903.4235	8676025.6747
64	64-65	13.78	232°33'54"	307845.1766	8676032.0801
65	65-66	81.76	134°26'36"	307835.6516	8676022.1164
66	66-67	141.17	172°48'14"	307753.9001	8676021.0707
67	67-68	47.06	187°9'21"	307613.6236	8676036.9622
68	68-69	37.18	177°13'38"	307566.5629	8676036.3933
69	69-70	53.54	206°25'59"	307529.4095	8676037.7427
70	70-71	96.76	170°3'24"	307480.6371	8676015.6668
71	71-72	118.14	187°38'45"	307386.9253	8675991.5888
72	72-73	21.38	175°47'55"	307277.4344	8675947.2284
73	73-74	21.61	174°4'49"	307257.0804	8675940.6723
74	74-75	15.02	186°47'11"	307235.9391	8675936.2039
75	75-76	12.95	191°33'31"	307221.7148	8675931.3835
76	76-77	55.69	170°53'37"	307210.5298	8675924.8529
77	77-78	7.21	175°43'33"	307158.6009	8675904.7390
78	78-79	6.64	108°21'43"	307151.7044	8675902.6438
79	79-80	24.42	252°8'43"	307147.8732	8675908.0626
80	80-81	5.34	143°50'21"	307124.5677	8675900.7562
81	81-82	44.33	218°31'13"	307119.5073	8675902.4744
82	82-83	22.57	166°28'30"	307077.7885	8675887.4828
83	83-1	12.59	102°51'29"	307055.3486	8675885.0289
TOTAL		1869.59	14579°59'57"		
Suma de ángulos (real) =			14580°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'03"		

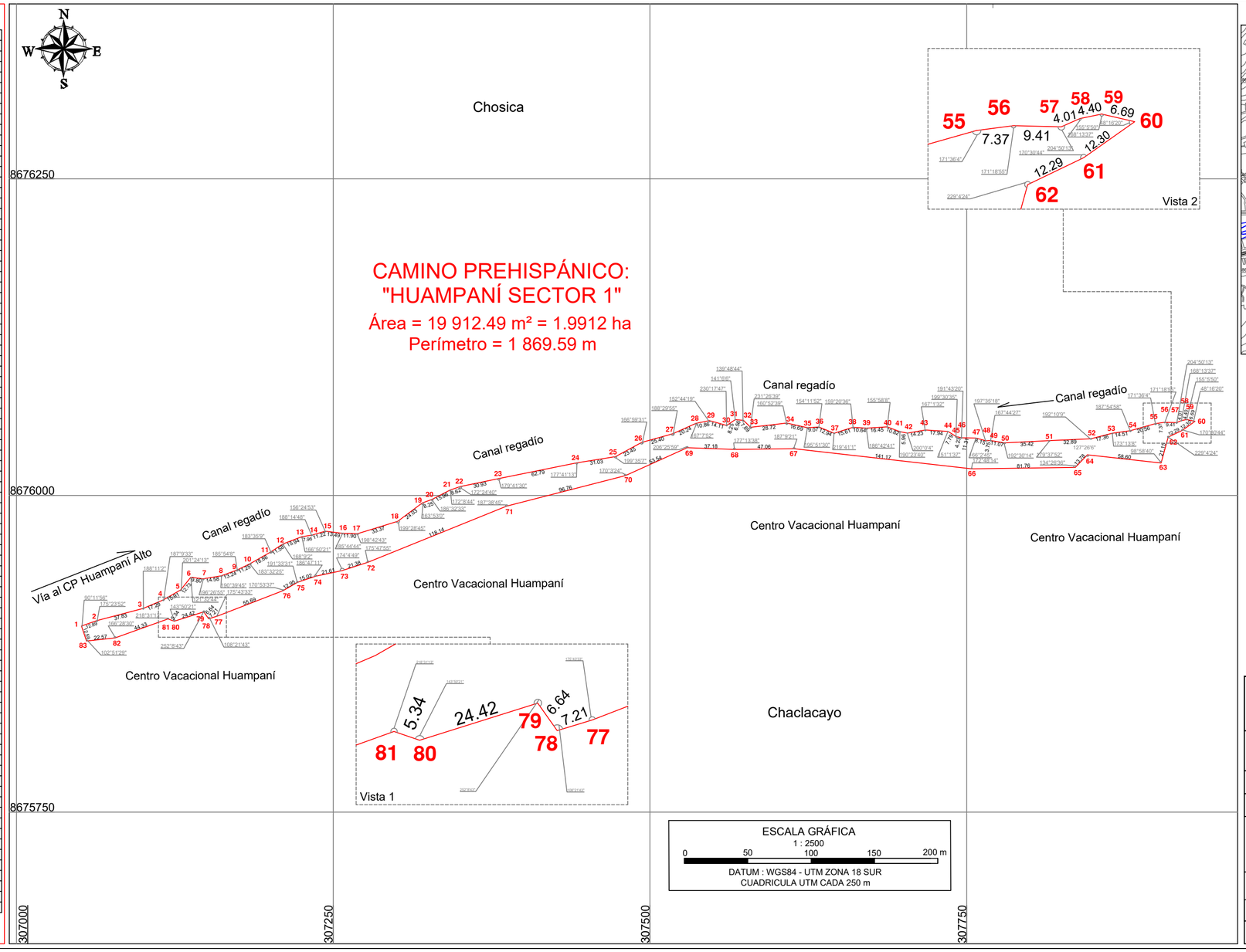

PLANO DE UBICACIÓN: 1/25 000

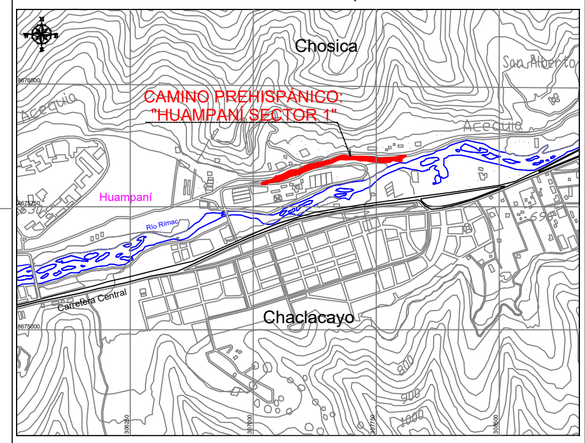

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:
CAMINO PREHISPÁNICO HUAMPANÍ SECTOR 1

Arqlª Responsable: MÓNICA DE LA VEGA ROMERO

Ingº Resp. del Levantamiento Catastral: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ

Punto de Referencia:	Área:	Perímetro:
Este(X): 307 462.5830 Norte(Y): 8 676 021.2173	19 912.49 m² 1.9912 ha	1 869.59 m

Dpto:	Provincia:	Distrito:
LIMA	LIMA	LURIGANCHO

Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	18 S	1 / 2 500

Fecha de elaboración: JULIO - 2021
Código de Plano: PP-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84